AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID QUE POR TURNO CORRESPONDA

Silvia, con N.I.F. J93498392, actuando en nombre y representación de la entidad Guias Online, SC, con C.I.F. J93498392 y domicilio en Calle Rincon Dorado, 1 - Planta 2, puerta 4, 29620 Torremolinos, Málaga, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 277,09€ contra **Francisco Javier Palacios Gómez** , con NIF/CIF 52866708n, y domicilio en Madrid, 28022 Madrid, Calle Lucano, 26 1ºB.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 277,09 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2**: Factura nº 465, de 2024-02-20, por importe de 277,09 €

Se adjuntan además otros documentos acreditativos de la deuda:

- **DOC. 3**: Contrato
- **DOC. 4**: Comunicaciones

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **Francisco Javier Palacios Gómez** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 277,09€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Torremolinos para Madrid a martes, 18 de junio de 2024.